

MI PROTESTA CONTRA EL ABUSO DE DINACOS

La Dirección de Comunicación Social del Gobierno (DINACOS), ha entregado una declaración para justificar los preceptos de la nueva ley sobre abusos de publicidad, en la cual cita una opinión mía como parte de la historia del establecimiento de las garantías constitucionales, que, a su vez, servirían, según Dinacos, como sustento a las normas sobre abusos de publicidad recién promulgadas.

Al respecto debo precisar lo siguiente:

- 1.- Efectivamente formé parte, como Presidente de ARCHI, de la Subcomisión encargada de redactar el estatuto jurídico de los medios de comunicación social en los años 1974 y 1975, junto al representante de la Asociación Nacional de la Prensa, del Colegio de Periodistas, de los canales de televisión y de las Facultades de Derecho. Trabajamos durante esos años en elaborar un proyecto que, en definitiva, fue sustancialmente alterado al promulgarse el texto constitucional; lo que no es extraño ya que en materias de igual importancia el proyecto del Consejo de Estado, presidido por don Jorge Alessandri, corrió la misma suerte.
- 2.- Al tratarse en dicha Subcomisión las limitaciones al derecho a la información el debate en actas deja constancia que hubo disparidad de opiniones para consagrar como texto constitucional las relativas a la honra y privacidad de las personas. "A juicio del señor Figueroa - expresa el acta - el precepto debe contener sólo las dos limitantes expresadas con anterioridad; es decir, la seguridad nacional y el orden público, por cuanto consagrar la relativa al honor de las personas significaría en el hecho que, bajo tal pretexto, no habría posibilidad alguna de obtener información de las personas privadas o públicas en las fuentes accesibles a todos, pues el funcionario encargado de proporcionarla podría aducir que ellas comprometen el honor de las personas. Además, podría cerrarse las puertas a toda investigación histórica o periodística que quisiera realizarse en el país, ya que estas indagaciones afectarían en último término y de algún modo el honor de las personas. En su opinión, existen dos fases en el problema: el del acceso a las fuentes y el de la emisión de la información obtenida en aquella. Se demostró partidario de sancionar el momento de la emisión de la información, expresando que si alguien se arriesga a publicar informaciones que de algún modo afecten el honor o la privacidad de las personas, debe también correr el riesgo de indemnizar el daño moral producido por ese abuso. Pero reiteró que no podría establecerse una restricción tan grave y tan amplia como el honor de las personas en el acto de acceso a la información, pues con ello, en la práctica, se estaría cercenando derechos." Más adelante "el señor

Figuroa precisó que los medios de comunicación social son libres para dar información sobre hechos o personas. Si los acontecimientos involucran personas, el medio debe aceptar que su sólo alusión dá a esas personas la posibilidad de rectificar lo relativo a esa información" y por último, "en su concepto, una de las cosas más privadas es el nombre personal, pero éste deja de tener esa calidad cuando se interviene en circunstancias que lo hacen público. Generalmente sucede que las circunstancias en que el medio difunde la noticia dejan, naturalmente, de poseer una absoluta objetividad. Ahí interviene el periodismo, que es la técnica capaz de sustraer de los acontecimientos los elementos que en definitiva interesan a la opinión pública. La función del periodista consiste en calificar las circunstancias y difundirlas, pero si éstas, aún cuando correspondan a la realidad, menoscaban - de algún modo - el buen nombre o los intereses de una persona, ésta tiene derecho a réplica".

El acta de la comisión deja constancia que las proposiciones del señor Figuroa fueron aprobadas por cuatro votos a favor y las otras sólo obtuvieron el voto de su respectivo autor.

- 3.- Usar mis opiniones como sustento a las aberrantes disposiciones sobre abusos de publicidad recién promulgadas, constituye un abuso flagrante por parte de Dinacos; que para ello ha transcrito un texto trunco y fuera de contexto; lo que ese organismo ya ha estado haciendo con las opiniones del Presidente Frei.
- 4.- Lo asombroso es que los medios de comunicación no adviertan la gravedad del menoscabo a la libertad de expresión que significa las normas recién promulgadas. Los Departamentos Jurídicos de los medios pasarán a ser el factor determinante en su edición. El sólo haber publicado la declaración de Dinacos me autorizaría para querellarme en virtud del artículo 21 b) recién promulgado y a ser indemnizado por daño moral.

Santiago, Mayo 18 de 1984.


Carlos Figueroa Serrano